



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CATHERINE RUIZ GOMEZ C.C.Nº 52.547.953

DEMANDADO: ERICSON SUESCUN LEON C.C.Nº 79.938.391

Rad No. No. 11001-31-10-021-2020-00270-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo los documentos allegados como base de las pretensiones prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto,

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO por alimentos a favor de la menor S.S.S.R. representada por su progenitora Sra. CATHERINE RUIZ GOMEZ en contra de ERICSON SUESCUN LEON, por las sumas de dinero abajo relacionadas, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación:
 - a.) CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$4.755.929) por concepto de aumentos no aplicados a las cuotas de los años 2014 al 2019 y las cuotas correspondientes del mes de enero de los años 2015 al 2018.
 - b.) SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS (\$783.010) por concepto de cuotas adicionales con sus respectivos aumentos del año 2014 al 2019.
 - c.) DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS (\$2.349.031) por concepto de VESTUARIO correspondiente a los años de 2014 a 2019.
 - d.) DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.675.000) por concepto de EDUCACIÓN correspondientes a las salidas pedagógicas de la menor de edad en los años 2015 a 2019.

TOTAL MANDAMIENTO: DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$10.562.970)

Librar mandamiento de pago por los intereses legales causados desde la fecha en que se convirtió en exigible la obligación y cuando sea efectivamente cancelada y las cuotas alimentarias que se llegaren a causar hasta la satisfacción del crédito aquí ejecutado.

2. DAR, a la presente acción, el trámite establecido en el artículo 422 y s. s. del C.G.P.

3. NOTIFICAR, personalmente de este auto y de la presente demanda, al demandado dentro del proceso de la referencia, y CORRER traslado de la misma, por el término de diez (10) días. Para efecto de lo anterior téngase en cuenta lo ordenado en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020.
4. INFÓRMESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que se ordena el impedimento de la salida del país del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de su hijo. Para lo anterior, remítase por la interesada **copia simple de esta decisión**, No se requiere de la elaboración de oficio.
5. Se reconoce como apoderado judicial de la demandante al doctor CARLOS EDUARDO SANTOS JIMENÉZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado No. **060**
hoy 9 de septiembre de 2020

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

I.I

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bbebf4fee9023bcfaa3a3779f44b0c651cf493f41313011f1eb5c15fc46f11**

Documento generado en 07/09/2020 04:48:15 p.m.